

**TRATAMIENTO JURÍDICO Y  
FISCAL DE SINDICATOS,  
COLEGIOS, FONDOS DE  
AHORRO Y OTRAS  
FIGURAS RECONOCIDAS  
COMO NO  
CONTRIBUYENTES DEL ISR**

**Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**



**COFIDE®**

**CAPACITACIÓN EMPRESARIAL**

# Objetivo

Analizar los fundamentos legales de constitución, operación y funcionamiento de sindicatos, asociaciones patronales, de padres de familia y religiosas; así como de condóminos, fondos de ahorro, deportivas, colegios y cámaras, SRL de IP, cooperativas de consumo, sociedades de gestión colectiva, así como las implicaciones en materia de obligaciones fiscales para el cumplimiento del pago de contribuciones y efectos financieros de sus operaciones, inclusive estrategias fiscales en su operación.

## CONCEPTOS JURÍDICOS RELACIONADOS

- Sindicatos y Asociaciones Patronales
- Asociaciones de Padres de Familia
- Asociaciones Religiosas de Culto Público
- Asociaciones de Condóminos y Administración de Fondos de Ahorro
- Asociaciones Deportivas
- Colegios de Profesionistas y Cámaras Empresariales
- Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público
- Sociedades Cooperativas de Consumo y Organismos que los agrupen
- Sociedades de Gestión Colectiva

## **REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN**

- Ley Federal del Trabajo
- Ley General de Educación
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
- Código Civil Federal
- Ley General de Cultura Física y Deporte
- Ley General de Sociedades Cooperativas
- Ley Federal de Derechos de Autor

## **ANÁLISIS JURÍDICO FISCAL DE LAS OPERACIONES PRINCIPALES**

- De acuerdo a su objeto
- De acuerdo a la Ley
- Operaciones Mercantiles y Civiles

## TRATAMIENTO FISCAL EN ISR e IVA

- Cálculo del remanente distribuible
- Cálculo del remanente distribuible ficto
- Cálculo del ISR por enajenación y prestación de servicios
- Sujetos obligados para el IVA
- Actos exentos y gravados para efectos de IVA
- Obligación de retenedores
- Obligaciones fiscales secundarias (Declaraciones, CFDI, contabilidad, envío de información contable, Dictamen, Avisos al RFC, etc.)

## CONSIDERACIONES FINALES

- Financiamientos de proyectos
- Pago por cuenta de terceros
- Mandato sin representación
- Deducción de pagos realizados
- Pagos a sus socios o integrantes
- Prácticas fiscales indebidas en criterios no vinculativos del SAT.

# CONCEPTOS JURÍDICOS RELACIONADOS

# Sindicatos y Asociaciones Patronales

**Sindicato:** Es la asociación de trabajadores o **patrones**, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

- Regulados en la LFT, del artículo 356 al 385, trascendiendo el artículo 357-Bis, que en términos generales establece:
  - I. Redactar sus estatutos y reglamentos administrativos.
  - II. Elegir libremente sus representantes.
  - III. Organizar su administración y sus actividades.
  - IV. Formular su programa de acción.
  - V. Constituir las organizaciones que estimen convenientes, y
  - VI. No estarán sujetos a disolución, suspensión o cancelación por vía administrativa.



- **Asociaciones Patronales:** son organizaciones de empresarios creadas para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.
  - Composición subjetiva (se refiere a empresarios en sentido laboral, esto es, empleadores)
  - Objetivos. Observamos que sus objetivos son más amplios que los de los sindicatos, pues tienen en cuenta también los intereses económicos y sociales que les afecten.

# Asociaciones de Padres de Familia

- Reguladas por la Ley General de Educación (**LGE**) en los artículos 128, fracción IV, 128, 130, 132 y 133)
- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.
- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados

# Asociaciones Religiosas de Culto Público

- Reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (**LARCP**) en los artículos del 6 al 20.
- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación.
- Son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.
- Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos, mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

# Asociaciones de Condóminos y Administración de Fondos de Ahorro

- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.
- Artículos 2670 AL 2687 del Código Civil Federal.

# Asociaciones Deportivas

- Las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.
- Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas
- Reguladas del artículo 43 al 66 de la Ley General de Cultura Física y Deporte **(LGCFD). Modificada el 20/05/2021**

# Colegios de Profesionistas y Cámaras Empresariales

- El contrato por el que se constituya, debe constar por escrito.
- La asociación puede admitir y excluir asociados.
- Se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

# Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público

- Se constituirá mediante autorización del Ejecutivo Federal.
- Sólo se constituirá cuando se trate de actividades de interés público y particular conjuntamente, a juicio de la Secretaría de Economía.
- la sociedad se registrará por las disposiciones generales de la Ley de Sociedades Mercantiles y por las especiales relativas a las sociedades de responsabilidad limitada.

# Sociedades Cooperativas de Consumo y Organismos que los agrupen

- Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.
- Reguladas por la Ley General de Cooperativas y Ley General de Sociedades Mercantiles (**LGC y LGSM**).



# Sociedades de Gestión Colectiva

- Es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.
- Para poder operar como sociedad de gestión colectiva se requiere autorización previa del Instituto (INDAUTOR).
- Artículos 192 al 212 de la Ley Federal de Derechos de Autor (**LFDA**).

# REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN

# Sindicatos y asociaciones patronales (Artículos 356 al 384 LFT)

- Los sindicatos deberán constituirse **con 20 trabajadores** o con tres patrones, por lo menos.
- Los sindicatos deben registrarse en el **Centro Nacional de Arbitraje y Registro Laboral** en los casos de competencia federal y en los **Centros Regionales de Arbitraje y Registro Laboral** en los de competencia local.
- El registro del sindicato y de su directiva, produce efectos ante todas las autoridades.

- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:
  - Adquirir bienes muebles;
  - Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
  - Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

# Asociaciones de padres de familia (Artículos 28, FIV, 130, 132 y 133 LGE)

- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.
- Formar parte de los consejos de participación social.
- Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio.

- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.
- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles.
- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

# Asociaciones Religiosas y Culto Público (Arts. 6 al 20 LARCP)

- Registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación.
- Son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.
- Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos, mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

# Para su constitución

- Deberán acreditar que:
  - Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas;
  - Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República;
  - Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto;
  - Cuenta con estatutos.



# Para su Operación

- Deberán Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país.
- Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos.
- Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país, y
- Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas.

- Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento;
- Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina;
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;
- Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud;

# Patrimonio

- **Podrán** tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto.
- Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente e indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

# Asociaciones de condóminos y administración de fondos de ahorro Art. 2670 al 2687 Código Civil Federal

- Constituirse como una persona moral (Contrato social y cláusulas)
- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general
- El director o directores tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

# Colegios de profesionistas y cámaras empresariales

- Constituirse como una persona moral (Contrato social y cláusulas)
- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.
- El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.
- Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

- La calidad de socio es intransferible.
- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general.
- En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones.
- Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

# Asociaciones deportivas (Artículos 43 al 66 LGCFD)

Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

- Las Asociaciones Deportivas se clasifican en:
  - Equipos o clubes deportivos
  - Ligas deportivas
  - Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, y
  - Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines.



# Utilidad pública

Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, **ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo**, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública.

Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina
- La existencia de competencias de ámbito internacional con un número significativo de participantes
- Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el país
- Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, órganos de dirección, de administración, de auditoría, etcétera.

# LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

# Tipos de cooperativas

1. Sociedades Cooperativas de Consumo.
2. Sociedades Cooperativas de Producción de Bienes.
3. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
4. Ordinarias
5. Participación estatal

# Constitución

## (Artículos 11 AL 15 LGSC)

- Podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o **suplementada** de los socios.
  - LIMITADA: cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito.
  - SUPLEMENTADA: cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.
- El régimen de responsabilidad que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del **acta constitutiva en el Registro Público de Comercio**.

# Ordinarias o de participación estatal (Artículos 30, 31 y 32 LGSC)

- Son sociedades cooperativas **ordinarias**, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.
- Son sociedades cooperativas de **participación estatal**, las que se asocien con autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración.

# Constitución (Artículo 11 LGSC)

- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones
- Serán de capital variable
- Habrá igualdad en derechos y obligaciones de sus socios
- Tendrán duración indefinida, y
- se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de las de ahorro y préstamo, que se requieren como mínimo 25 socios.

# Bases constitutivas (Art. 16 LGSC)

- Denominación y domicilio social;
- Objeto social.
- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada.
- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación.
- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.



# Bases constitutivas (Art. 16 LGSC)

- Forma de constituir los fondos sociales,
- Áreas de trabajo y reglas para su funcionamiento
- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas.
- Derechos y obligaciones de los socios.
- Formas de dirección y administración interna.

# Sociedad cooperativa de consumo

## (Artículos 22, 23 y 24 LGSC)

- Son aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.
- Podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas.
- Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica.
- Los excedentes que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal.

# Operación

- En caso de que los compradores, ingresaran como socios, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación.
- Si los compradores no asociados, no retirasen en el plazo de un año los excedentes ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las cooperativas, los montos correspondientes, se aplicarán a los fondos de reserva o de educación cooperativa.
- Podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

# Fondos cooperativistas

- Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:
  - De Reserva;
  - De Previsión Social, y
  - De Educación Cooperativa.
- Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

# Sociedades de gestión colectiva

## (Artículos 192 al 212 LFDA)

- Se constituye bajo el amparo de la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA)
- Su objeto es proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.
- Para poder operar como sociedad de gestión colectiva se requiere autorización previa del Instituto (INDAUTOR).

- Las sociedades de gestión colectiva no podrán intervenir en el cobro de regalías cuando los socios elijan ejercer sus derechos en forma individual respecto de cualquier utilización de la obra o bien hayan pactado mecanismos directos para dicho cobro.
- Por el contrario, cuando los socios hayan dado mandato a las sociedades de gestión colectiva, no podrán efectuar el cobro de las regalías por sí mismos, a menos que lo revoquen.
- Las sociedades de gestión colectiva no podrán imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación, ni la totalidad de la obra o de producción futura.

# Operación

- Una vez autorizadas las sociedades de gestión colectiva por parte del Instituto, estarán legitimadas en los términos que resulten de sus propios estatutos para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales.

# Otras personas morales (Título III LISR, ART. 79)

- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.
- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley están obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.
- Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de la LISR.



# ANÁLISIS JURÍDICO FISCAL DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES

# De acuerdo a su objeto

- **No son contribuyentes del ISR**, salvo por Ingresos por la venta de bienes muebles e inmuebles, intereses y premios.

# De acuerdo a la Ley

- En el caso de enajenar bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas a sus miembros o socios, **deberán determinar el ISR sobre la utilidad** por dichos ingresos, conforme al Título II de la LISR.
- Siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

# TRATAMIENTO FISCAL EN ISR e IVA

# Cálculo del remanente distribuible

Total de ingresos obtenido

Menos:

Parte no deducible de ingresos exentos

Deducciones autorizadas

Igual:

**Remanente Distribuible**

# Cálculo del remanente distribuible hipotético

- Estas sociedades, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:
  - El importe de las **omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas**;
  - Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes. **NO APLICA A SOCAPS.**
  - Las erogaciones que efectúen no sean deducibles, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos fiscales de la fracción IV del artículo 147 de la LISR

# Entero del ISR por remanente distribuible (Artículo 79 LISR)

- A. La persona moral enterará como impuesto a su cargo el ISR que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa del 35%
- B. En cuyo caso se considerará como impuesto definitivo
- C. Debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente.

# No calculan el remanente distribuible hipotético (Art. 79)

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones patronales.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones y organismos de AGAPES.
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas.
- Asociaciones de padres de familia constituidas.
- Sociedades de gestión colectiva.
- Asociaciones Deportivas reconocidas por la CONADE



# DETERMINACIÓN DEL ISR DEL REMANENTE HIPOTÉTICO

CONCEPTO	EROGACIONES	REMANENTE DISTRIBUIBLE
Préstamo a Sociedad	\$ 50,000.00	
Préstamo a un pariente del socio	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
Donativo a Institución Autorizada	\$ 200,000.00	
Donativo a empresa no autorizada	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
Gasto sin CFDI	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
Gasto con CFDI	\$ 100,000.00	
Compra con CFDI sin requisitos fiscales	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
Compra con CFDI con requisitos fiscales	\$ 80,000.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,180,000.00</b>	<b>\$ 750,000.00</b>
Tasa de ISR		35%
<b>ISR DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE</b>		<b>\$ 262,500.00</b>

# Sujetos obligados para el IVA (Art. 3)

- Las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán:
  - Aceptar la traslación del IVA
  - Pagar el IVA
  - Trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de ley

# Actos exentos y gravados para efectos de IVA

- **Enajenación**
  - **Exentas:** Suelo, casa habitación, libros y revistas, Derechos de autor
  - **Gravada:** Cualquier operación traslativa de dominio
- **Prestación de servicios exentas**
  - Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
  - Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- b) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
- c) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- d) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen.

- **Prestación de servicios gravadas**

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes

- **Uso o goce temporal de bienes gravado**
  - El arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.
- **Uso o goce temporal de bienes exento**
  - Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación
  - Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos
  - Libros, periódicos y revistas.

# Obligación de retenedores

- Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado
- Enterar al mes siguiente el IVA retenido

# Otras obligaciones fiscales

- I. Llevar contabilidad electrónica para fines fiscales (Art. 28 CFF y 33 y 33 B del RCFF, en correlación con el Anexo 24 de la RMF)
  
- II. Expedir y recabar los CFDI que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. (Anexo 20 RMF, CFDI V.3.3. y guías de aplicación)
  
- III. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.



**IV.** Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.

**V.** Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de la LISR (**Pagos al extranjero**)

**VI.** Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.

**VII.** Deberán emitir y entregar los CFDI por salarios

# HERRAMIENTAS DE INTEGRACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

- (ESTRATEGIAS FISCALES)

# Financiamientos de proyectos

- Constitución de una AC de condóminos o colegio de profesionistas con recursos propios para realizar préstamos a desarrolladores inmobiliarios.
- Captación de recursos prestando servicios propios de sus actividades a socios o miembros para financiar micro negocios.

# Pago por cuenta de terceros

- A través de una Sociedad de Gestión colectiva, entregar recursos de sus miembros para destinarlos a pago a terceros.
- Mandato de pago sin representación para erogar diversos montos por cuenta de terceros.
- Expedición de CFDI deducible a empresas por servicios de mediación o mandato.

# Asociación Civil para administrar fondos de ahorro

- Para poder establecer en los estatutos la posibilidad de otorgar préstamos quincenales a los asociados (trabajadores en una relación laboral), y con ello poder deducir por parte del patrón el 100% de aportaciones al fondo de ahorro, que no esta a su cargo la administración.
- No caer en el supuesto de no deducibilidad por más de dos préstamos al año.

# Pago por cuenta de terceros

- A través de una Sociedad de Gestión colectiva, entregar recursos de sus miembros para destinarlos a pago a terceros.
- Mandato de pago sin representación para erogar diversos montos por cuenta de terceros.
- Expedición de CFDI deducible a empresas por servicios de mediación o mandato.

# Deducción de pagos realizados

- Primas de seguros de gastos médicos, vida y retiro.
- Pago de capacitación y colegiaturas
- Medicamentos y aparatos de rehabilitación.
- Viáticos y gastos de viaje
- Adquisición de bienes y seguros.
- Club deportivo, ropa y gastos personales de los socios.

# Pagos a sus socios o integrantes

- Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las Sociedades Cooperativas de Producción, así como los anticipos que reciban los miembros de asociaciones y sociedades civiles, **se asimilan a salarios**, en términos del artículo 94 fracción II de la LISR.
- Por lo que, no hay carga social



# PRÁCTICAS FISCALES INDEBIDAS EN CRITERIOS NO VINCULATIVOS DEL SAT.

# Anexo III

## Resolución Miscelánea Fiscal

- **1/CFF/NV** Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.
- **6/ISR/NV** Gastos a favor de tercero. ND aquellos que se realicen a favor de personas con las que no se tenga relación laboral.
- **16/ISR/NV** Sociedades Cooperativas. Salarios y previsión social.

- **24/ISR/NV** Deducción de pagos a sindicatos.
- **25/ISR/NV** Gastos realizados por actividades comerciales a un sindicato.  
(Derogado a partir de 2020)
- **32/ISR/NV** Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.
- **34/ISR/NV** Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido.



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



**PÁGINA WEB**

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



**TELÉFONO**

01 (55) 46 30 46 46



**DIRECCIÓN**

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.  
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

**SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES**



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx